

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8179 *ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se modifica la de 27 de julio de 1970, que aprueba las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, y con el fin de contribuir a un mayor conocimiento por parte del consumidor de las características de determinados tipos de queso, completando lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1970 por la que se aprueban las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Se modifica el apartado c) del artículo 7.º del anejo único a la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1970 por la que se aprueban las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos, con arreglo a la siguiente redacción:

«c) La indicación de "rallado" o "en polvo" respectivamente, en el caso de presentarse en estas formas, debiendo entonces señalarse también el peso neto en origen.»

Dos. Para el peso neto en origen a que se refiere el apartado anterior, se admitirá una tolerancia del 3 por 100.

Tres. La obligatoriedad de que figure en la envoltura el peso neto en origen entrará en vigor a los tres meses de la fecha de publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

8180 *ORDEN de 15 de abril de 1975 sobre autorización al S.O.I.V.R.E. para inspeccionar el polietileno en las Aduanas de Madrid, donde el antes mencionado Servicio Oficial está establecido.*

Ilustrísimo señor:

La Aduana de Coslada (Madrid) se halla en funcionamiento desde hace algún tiempo y habilitada para recibir camiones en régimen TIR y, dada su posición geográfica estratégica respecto a las industrias relacionadas con el polietileno de importación, resulta conveniente autorizar la inspección por el S.O.I.V.R.E. de dicho producto de importación en la expresada Aduana.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se amplíe el punto 4.5 de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 9) sobre normalización de la calidad comercial del polietileno objeto de importación, con la inclusión de la Aduana de Coslada (Madrid), así como de las restantes Aduanas de Madrid donde el S.O.I.V.R.E. esté establecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8181 *ORDEN de 17 de abril de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B	20.000
Boquerón y anchoa frescos...	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000

2.º Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8182 *ORDEN de 17 de abril de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10